

**Se aprueba día inhábil laborable.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por el que se aprueba un día inhábil pero laborable.

**CONSIDERANDO:**

**I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa.** El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**II. Competencia.** En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**III. Sobre el Pleno y sus atribuciones.** El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII y XXV, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

a) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y

b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

**IV. Disposiciones relativas al calendario oficial de labores.** Mediante el **ACUERDO PLENO 007/2026**, este órgano jurisdiccional determinó el calendario oficial de labores de la anualidad en curso.

De una revisión integral a dicho instrumento, se advierte que solo se incorporaron como días inhábiles los contemplados por la normativa de la materia, esto es, por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, que regula los días de descanso obligatorios, así como 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece los días inhábiles para la práctica de actuaciones judiciales.

Asimismo, se establecieron los periodos vacacionales, siendo el primero de ellos el que comprende el lapso comprendido entre el veinte y treinta y uno de julio del año en curso; y el segundo, del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

**V. Decisión.** Que el próximo dos de septiembre de dos mil veintiséis se conmemora el séptimo aniversario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, circunstancia que representa una oportunidad para fortalecer la identidad institucional y promover espacios de actualización, reflexión e intercambio de conocimientos entre las personas servidoras públicas que lo integran.

Que, con motivo de dicha conmemoración, se ha previsto la realización de diversas actividades institucionales y académicas, entre ellas conferencias y acciones de capacitación impartidas por personas especialistas invitadas, cuyo desarrollo requiere la participación del personal del Tribunal durante la jornada laboral.

En ese sentido, a efecto de propiciar la participación del personal en las actividades programadas, sin que ello interfiera con la atención ordinaria de asuntos jurisdiccionales ni con el cómputo de los plazos procesales, se estima conveniente declarar el dos de septiembre de dos mil veintiséis como día inhábil exclusivamente para efectos jurisdiccionales y procesales, manteniendo su carácter de día laborable para las personas servidoras públicas del Tribunal.

Lo anterior permitirá destinar la jornada a las actividades institucionales y de capacitación programadas con motivo del aniversario, sin que dicha declaratoria implique suspensión de labores, por lo que el personal deberá asistir y participar en las actividades que correspondan conforme al programa que para tal efecto se establezca.

Cabe precisar que esta figura —los días inhábiles pero laborables— ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **contradicción de tesis 304/20214**, en los que se ha establecido que un día inhábil no implica necesariamente una suspensión total de labores, sino únicamente una interrupción en el cómputo de los plazos judiciales, cuando ello se justifique por necesidades institucionales excepcionales.

No obstante lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho de acceso efectivo a la justicia y evitar que la declaratoria de inhabilidad procesal pueda traducirse en una afectación irreparable para las personas justiciables, se estima necesario mantener habilitada la recepción de demandas de carácter urgente en las que se solicite el dictado de medidas cautelares.

Bajo ese contexto, en ejercicio de su autonomía y autogobierno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adopta el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara el dos de septiembre de dos mil veintiséis como día inhábil **para efectos jurisdiccionales y procesales**, por lo que en dicha fecha no correrán términos ni plazos en los asuntos competencia del Tribunal; pero podrán recibirse demandas de carácter urgente con solicitud de medidas cautelares.

**SEGUNDO.** La referida fecha será laborable para las personas servidoras públicas del Tribunal, quienes participarán en las actividades institucionales y de capacitación programadas con motivo de la conmemoración del séptimo aniversario de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para dotar de máxima publicidad posible esta decisión.

**Notifíquese** mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de **veinticuatro de agosto del dos mil veintiséis** por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel**

**Morales Luévano**, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



**Gregorio Daniel Morales Luévano**  
Magistrado



**Luis Eduardo Naranjo Espinoza**  
Magistrado



**Priscila Soto Jiménez**  
Magistrada



**Alejandro Tavares Calderón**  
Magistrado Presidente



**Carmen Fabiola Palacios Chaparro**  
Secretaria General

La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo Pleno 061/2026, de veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual se declara día inhábil laborable.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 27 de Agosto de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Châparro, secretaria general.

